

**ESTATUTOS
COOPERATIVA MULTIACTIVA COPANEM
NIT. 900.452.983-9**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES LEGALES, RAZON SOCIAL, DOMICILIO, PRINCIPIOS, DURACIÓN,
ÁMBITO TERRITORIAL Y MARCO LEGAL**

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACION. Por acuerdo cooperativo se crea y organiza una empresa asociativa de derecho privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, con número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, que se denomina COOPERATIVA MULTIACTIVA COPANEM, cuya sigla será COPANEM. Dicha sociedad está formada por los asociados que firman el acta de constitución y por los que posteriormente se adhieran a ella, cumpliendo las condiciones y requisitos señalados en el presente Estatuto y en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 2. AMBITO DE OPERACIONES Y DOMICILIO. El radio de acción de la Cooperativa comprenderá el territorio de Colombia y podrá establecer dentro de dicho territorio sucursales o agencias con base en estudios de factibilidad, debidamente reglamentados por el Consejo de Administración y con la previa autorización de la Asamblea. Su domicilio principal será el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO 3. DURACION. La Cooperativa tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, si se llegan a presentar las causales que para ello estén establecidas en la ley o en el presente Estatuto y siguiendo las formalidades, procedimientos y requisitos señalados en los mismos.

ARTÍCULO 4. NORMAS APLICABLES. En el cumplimiento de su objeto social y en desarrollo de sus actividades sociales, económicas y en su funcionamiento en general, COPANEM se regirá por la Legislación Cooperativa vigente en Colombia, por las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA o por quien haga sus veces, por el presente Estatuto, por los reglamentos internos aprobados por los organismos competentes y demás normas relacionadas con su naturaleza y desarrollo del objeto social.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. COPANEM regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta: Las Cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas que capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de ser asociadas sin discriminación social, política, religiosa, racial o de sexo.
2. Gestión democrática por parte de los asociados: Las cooperativas son organizaciones gestionadas democráticamente por los asociados, quienes participan activamente en la fijación de sus políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar y gestionar las cooperativas son responsables ante los asociados.
3. Participación económica de los asociados: Los asociados contribuyen equitativamente al capital de la Cooperativa y lo gestionan de forma democrática.

4. Autonomía e independencia: Las cooperativas son organizaciones autónomas de autoayuda, gestionadas por sus asociados. Si hacen acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o si se consiguen capitales de fuentes externas, lo hacen en términos que aseguren el control democrático por parte de sus asociados y mantengan su autonomía cooperativa.
5. Educación, formación e información: Las cooperativas proporcionan educación y capacitación a los asociados, a los representantes elegidos, a los administradores y a los empleados para que puedan contribuir de forma eficaz al desarrollo de las mismas. Informan al gran público, especialmente a los jóvenes y a los líderes de opinión, sobre la naturaleza y beneficios de la cooperación.
6. Rentabilidad y Seguridad: En el desarrollo de su objeto social, la Cooperativa velará por obtener su máximo rendimiento económico sin exponer su patrimonio en actividades riesgosas o especulativas.
7. Interés por la comunidad: La Cooperativa trabajará para conseguir el desarrollo sostenible de sus comunidades por medio de políticas aprobadas por sus miembros.
8. Cooperación entre cooperativas: La Cooperativa servirá a sus asociados lo más eficazmente posible y fortalecerá el movimiento cooperativo, trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, regionales, nacionales e internacionales.

PARÁGRAFO: En concordancia con los principios cooperativos, COPANEM asume e incorpora los principios establecidos por la Legislación Colombiana y contemplados en la ley 454:

- El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre de los medios de producción.
- Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- Adhesión voluntaria responsable y abierta.
- Propiedad asociativa y solidaria.
- Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- Servicio a la comunidad.
- Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- Promoción de la cultura ecológica.

ARTÍCULO 6º. FINES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. COPANEM tiene como fines principales:

1. Promover el desarrollo integral del ser humano.
2. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
3. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
4. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
5. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 7º. ACTO COOPERATIVO. Serán actos cooperativos los realizados entre sí por las cooperativas, o entre éstas y sus propios asociados, en desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO 8. PROHIBICIONES. A COPANEM no le será permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas, políticas o de género.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

CAPÍTULO II DEL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y SECCIONES

ARTICULO 9. OBJETO. La Cooperativa Multiactiva Copanem se constituye como persona jurídica del sector Cooperativo, con objeto social múltiple, organizada en una sola entidad jurídica para atender las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general, mediante concurrencia de servicios, unidad de propósitos, dirección central y gestión descentralizada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la legislación cooperativa de la economía solidaria.

La Cooperativa tiene como objeto general del acuerdo cooperativo procurar la satisfacción de las necesidades y el desarrollo integral de sus asociados, de su grupo familiar, y de la comunidad en general, así como el desarrollo de sus actividades profesionales, especialmente el ejercicio de las ciencias de la salud; ejecutara actividades asistenciales, asesorías profesionales, técnicas y educativas, de la salud integral y la prestación de servicios de diversa naturaleza que aporten al desarrollo profesional de sus asociados, la creación o promoción de empresas o la participación en las existentes de cualquier sector de la economía, pero, preferiblemente promoverá las de naturaleza solidaria, utilizando cualquiera de las figuras reguladas en la ley, fortaleciendo con su acción al sector solidario, a la comunidad en general, procurando siempre contribuir al desarrollo humano sostenible.

ARTÍCULO 10. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. En concordancia con el Acuerdo Cooperativo, COPANEM procurará:

1. Elevar el nivel de satisfacción de los asociados.
2. Optimizar la rentabilidad económica de la Cooperativa y el ingreso socio-económico de los asociados.
3. Consolidar el Sentido de Pertenencia en los Asociados basado en la interiorización de la Filosofía Cooperativa, garantizado la permanencia en ella.
4. Realizar actividades que aporten al desarrollo sostenible de la comunidad de influencia de COPANEM.
5. Promover la participación e integración con otras entidades que tengan por fin promover el desarrollo integral del hombre.
6. Estimular la participación de los asociados y sus familias, en el diseño y ejecución de planes, programas, proyectos y actividades que redunden en su beneficio económico y social.

ARTICULO 11. SECCIONES . Para el desarrollo del objeto social ejercerá sus actividades de acuerdo a las siguientes secciones:

Desarrollo Profesional
Educación
Crédito
Comercialización, Distribución y Consumo
Previsión Social

1.SECCION DE DESARROLLO PROFESIONAL. Para tal fin, en esta sección realizará entre otras, las siguientes actividades observando en un todo las leyes, normas y reglamentaciones que de manera general y particular las regulen:

- a) Prestar a sus asociados, a sus familias, a organizaciones públicas y privadas, a personas naturales y jurídicas y a la comunidad en general, servicios de diversa naturaleza, especialmente servicios relacionados con las ciencias de la salud. Esta actividad la podrá realizar de manera directa o a través de asociaciones de cualquier naturaleza o mediante la suscripción de contratos también de cualquier naturaleza, con personas naturales y jurídicas del sector público o privado.
- b) Podrá organizar la prestación de servicios integrales con los asociados para llevar a cabo las actividades asistenciales, asesorías profesionales, técnicas, y la realización de procesos médicos, terapéuticos en los campos de la salud en general, así como la prestación de servicios integrales de la salud.
- c) Estimular y generar proceso de desarrollo empresarial participativo en conjunto con empresas de cualquier sector económico o en alianzas con otras organizaciones nacionales o internacionales con objetivos sociales afines.
- d) Celebrar convenios con otras entidades con el propósito de hacer partícipes a sus asociados de los servicios prestados por éstas.
- e) Realizar operaciones de crédito con instituciones de carácter financiero del sector público y / o privado.
- f) Promover la organización de grupos de trabajo de asociados que facilite el desarrollo y ejercicio de su profesión u oficio, prestando servicios a los asociados, a sus familias y a la comunidad en general.
- g) Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales institucionales que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los asociados y sus familias.
- h) Establecer y prestar directamente o mediante formas asociativas, cooperativas y sociedades de cualquier tipo y naturaleza, servicios de previsión, seguridad social, incluyendo salud, solidaridad y bienestar, a sus asociados y a la comunidad en general.
- i) Desarrollar por sí misma o a través de empresas especializadas, preferiblemente de naturaleza cooperativa, dotadas de personería jurídica, las actividades relacionadas con su objeto social autorizadas por la Ley.
- j) Promover la creación y fortalecimiento de empresas, promover e incentivar la inversión de los sectores productivos y la cultura del ahorro interno, como elementos fundamentales para generar crecimiento, empleo, desarrollo al país y a los asociados en general.
- k) Participar en la ejecución de planes y programas de entidades gubernamentales y privadas que propendan por el bienestar de los asociados y de sus familias.

l) Adelantar las demás actividades económicas, sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores y que estén destinadas a desarrollar los objetivos generales y específicos de la Cooperativa.

m) Celebrar todo tipo de contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social y para la realización de las diversas actividades señaladas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 1.- COPANEM podrá prestar a sus asociados servicios diferentes a los previstos en el presente artículo, por intermedio de instituciones auxiliares, fundaciones o empresas subordinadas, que podrá crear directamente, o en asocio con otras entidades preferiblemente del sector solidario, sin perjuicio de atender la prestación de éstos, mediante convenios o contratos con otras entidades, preferentemente del sector solidario conservando favorabilidad económica para los asociados y su grupo familiar.

PARÁGRAFO 2.- Los servicios que se presten indirectamente, por medio de empresas bajo su control, o directamente, a través de actividades especializadas, siempre estarán sujetos a las normas que para cada caso particular establezcan la Ley o el organismo de control correspondiente.

2. SECCION EDUCACION. Tendrá por objeto: Realizar programas y actividades de educación y capacitación cooperativa, social y técnica dirigida a los asociados, directivos, personal administrativo y otros, de acuerdo con el programa y presupuestos debidamente estructurado y aprobado por el Consejo de Administración.

Así mismo, se propenderá por educar social y económicamente a sus asociados o integrantes dentro de un marco comunitario y sobre la base del esfuerzo propio, la ayuda mutua, la solidaridad, la responsabilidad conjunta, la igualdad social y el beneficio a la comunidad.

Estos programas serán reglamentados por el Consejo de Administración y se estructurarán y orientarán preferentemente por nuestros asociados y otros profesionales seleccionados según el caso.

Esta sección tiene como objetivos principales:

a) Propender por la prestación de servicios de educación y capacitación informal permanente a los asociados con el objeto de facilitar su realización integral.

b) Promover actividades de educación y formación que facilite el desarrollo y ejercicio de las profesiones u oficios de los asociados.

c) Celebrar alianzas y convenios con las diferentes instituciones prestadoras de los servicios de educación en términos de calidad y pertinencia con los objetivos de la sección.

d) Establecer y desarrollar planes y programas de capacitación para sus asociados, sus familias y la comunidad en general, bien sean estos de educación informal o diferente a la educación formal y no formal.

e) Desarrollar actividades educativas destinadas a la formación y capacitación de sus asociados, directivos y trabajadores, para la correcta participación y gestión en la dirección, administración y control de la cooperativa.

f) Desarrollar planes y programas de educación informal con enfoque solidario, con el fin de formar competencias de cooperación, propendiendo por la difusión entre los asociados y en

la comunidad en general de la nueva cultura de la Economía Solidaria, en la que la participación, el desarrollo y el crecimiento integral del colectivo se constituyen en los factores que inspiran y motivan la realización empresarial.

3. SECCION CREDITO. Ejercerá la actividad crediticia, en forma especializada, exclusivamente con sus asociados, desarrollando las siguientes operaciones y/o actividades:

- a. Otorgar créditos. En especial el crédito por libranza o descuento directo.
- b. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o que por disposición de la Ley Cooperativa pueden desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades.
- c. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales, para la prestación de otros servicios.
- d. Promover, constituir y fundar empresas asociativas e invertir en otro tipo de empresas siempre y cuando, unos y otros sirvan para mantener y cumplir actividades de apoyo o complementación del objeto del acuerdo cooperativo.
- e. Recibir de sus asociados aportes sociales en dinero, bajo las normas y demás condiciones que se establecen en los presentes estatutos y reglamentos internos.
- f. Efectuar operaciones de compra y de venta cartera e intermediar para la consecución de recursos a través de redescuento.

PARAGRAFO 1: El crédito por libranza o descuento directo, tendrá las siguientes características y condiciones:

Beneficiario. Es la persona empleada o pensionada, titular de un producto, bien o servicio que se obliga a atender a través de la modalidad de libranza o descuento directo.

La Libranza o descuento directo. Es la autorización dada por el asalariado o pensionado, al empleador o entidad pagadora, según sea el caso, para que realice el descuento del salario, prestaciones sociales de carácter económico o pensión disponibles por el empleado o pensionado, con el objeto de que sean giradas a favor de las entidades operadoras para atender los productos, bienes y servicios objeto de libranza.

Cesión de créditos. La cesión de créditos, cuando haya lugar, objeto de libranza otorgados implicará la transferencia en cabeza del cesionario del derecho a recibir del empleador o la entidad pagadora el pago del bien o servicio que se atiende a través de la libranza o autorización de descuento directo sin necesidad de requisito adicional.

PARÁGRAFO 2. PRESTAMOS A LOS ADMINISTRADORES, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, JUNTA DE VIGILANCIA Y PARIENTES. Los administradores, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Parientes de éstos, deberán llenar igualmente los requisitos exigidos a todos los asociados para el otorgamiento de créditos establecidos en el reglamento respectivo. Así mismo las aprobaciones de crédito para estos asociados deberán regirse por lo establecido en las normas vigentes.

Tanto la aprobación como el rechazo de estos créditos los hará sin excepción el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 3. En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de créditos,

cupos máximos de endeudamiento y de concentración de riesgos vigentes, en la fecha de aprobación de la operación.

Serán personal y administrativamente responsables, los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

4. SECCION DE COMERCIALIZIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO. Tendrá por objeto:

- a) Realizar convenios, celebrar acuerdos o contratos, asociarse con otras entidades de carácter cooperativo o de otro tipo, públicas o privadas, con el fin de facilitar la adquisición, la producción o la distribución de bienes o servicios de interés para los asociados, para COPANEM, y para la comunidad en general, o para el aprovechamiento de recursos de diversa índole que hagan posible el cumplimiento del objeto social y la realización de las actividades propias de COPANEM.
- b) Contratar con otras empresas preferentemente del sector de la economía solidaria, el suministro de bienes y servicios que los asociados requieran.
- c) Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas para el suministro, materias primas y bienes y/o servicios en general, encaminadas al fomento de la pequeña empresa o famiempresa, a favor de los asociados y sus familias.
- d) Convenios en seguros, de comercio, en salud y turísticos; además de otros que a necesidad sean requeridos en cumplimiento de nuestro objeto.
- e) Adquirir, comprar, arrendar y vender equipos, materiales, vehículos, bienes en general y bienes inmuebles.

5. SECCION PREVISION SOCIAL. Tendrá por objeto:

- a) Prestar, directamente o a través de acuerdos, o mediante asociación con entidades especializadas, servicios de previsión asistencial en salud, solidaridad y recreación para los asociados, sus familiares y la comunidad en general cuando amerite prestarles este servicio directamente o a través de convenios, en todo caso las personas que emplee la cooperativa se regirán por el código laboral.
- b) Establecer programas de previsión social a través de los fondos sociales y de solidaridad y la contratación de seguros que permitan cubrir riesgos futuros de los asociados y sus familias.
- c) Contratar, organizar y administrar servicios de bienestar social, salud, asistencia y educación para los asociados y sus familias.
- d) Prestar servicios para la promoción de la recreación, la cultura y el deporte

ARTÍCULO 12. INVERSIÓN DE LOS APORTES.- Los aportes que realicen los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos y normas que rijan la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 13. La Cooperativa podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 14. REGLAMENTACION. Para la prestación de los servicios se dictarán por el Consejo de Administración las reglamentaciones particulares, donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

ARTÍCULO 15. CONVENIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo, para lo cual se celebrarán convenios especiales, sin perjuicio del objeto social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 16. SERVICIOS A TERCEROS. Por regla general, la Cooperativa prestará preferencialmente sus servicios a los Asociados, sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo a juicio del Consejo de Administración, podrán extenderse al público no asociado: en tal caso, los excedentes que así se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición. Los servicios de ahorro y crédito serán para los Asociados únicamente.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS: CALIDADES - REQUISITOS DE ADMISIÓN - DEBERES Y DERECHOS - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

ARTÍCULO 17. CALIDAD DE ASOCIADO. Tienen la calidad de Asociado de la Cooperativa, los fundadores a la fecha de la Asamblea de Constitución, y los que ingresen posteriormente a partir de la fecha en que sean aceptados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 18: Podrán ser asociados de COPANEM:

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años. O quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.
2. Las personas jurídicas de derecho público.
3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
4. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

ARTÍCULO 19. REQUISITOS DE ADMISION PERSONAS NATURALES. Las personas naturales, además de lo indicado en el artículo anterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados:

- 1) Presentar solicitud escrita al Consejo de Administración, acompañada de la constancia de cumplimiento de los requisitos.
- 2) Pagar una vez sea aceptado como Asociado, una cuota mínima de admisión equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes, a la fecha de solicitud, la cual no es reembolsable, los aportes sociales y demás cuotas de acuerdo con el Estatuto.
- 3) Comprometerse a hacer aportes mensuales ordinarios, entre el 3% y el 10% de sus ingresos básicos.
- 4) No haber perdido la calidad de miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o comités especiales de alguna Cooperativa, por situaciones contrarias a la moral, la Ley, los estatutos o los principios cooperativos.
- 5) No haber sido excluido como Asociado de otra Cooperativa por causal de mala conducta.
- 6) No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delitos dolosos.
- 7) Acreditar 20 horas de Educación Cooperativa o comprometerse a recibirlo dentro de los sesenta (60) días siguientes.

ARTÍCULO 20: REQUISITOS DE ADMISION PERSONAS JURIDICAS. Son requisitos para las personas jurídicas:

1. Presentar solicitud escrita al Consejo de Administración, acompañada de la constancia de cumplimiento de los requisitos.
2. Acreditar su existencia y representación legal por medio de un Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por el organismo competente no mayor a treinta días de vigencia.
3. Certificar la determinación de asociación adoptada por el órgano competente.
4. Pagar una vez sea aceptado como Asociado, una cuota mínima de admisión equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, a la fecha de solicitud, la cual no es reembolsable, los aportes sociales y demás cuotas de acuerdo con el Estatuto.
5. Suscribir al momento de su ingreso aportes sociales por una suma equivalente al 50% de un salario mínimo mensual legal vigente.
6. Comprometerse a hacer aportes mensuales ordinarios, equivalente al 10% de un salario mínimo mensual legal vigente.
7. Presentar copia del último balance general de cierre del ejercicio económico.

ARTÍCULO 21: Las personas interesadas en ingresar a la Cooperativa, deberán elevar solicitud escrita, en la que manifiesten expresamente su voluntad de acogerse a los principios cooperativos, así como comprometerse a cumplir el acuerdo cooperativo. El Consejo de Administración resolverá las solicitudes de admisión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentación.

ARTICULO 22. REINGRESO. El asociado que por cualquier motivo deje voluntariamente de pertenecer a COPANEM y desee reintegrarse, deberá diligenciar la solicitud de reingreso, debiendo cumplir nuevamente todos los requisitos para los nuevos, la cual no podrá ser antes de tres (3) meses de haberse aprobado su retiro. El Consejo de Administración se reserva el derecho de aceptar o no el reingreso.

PARÁGRAFO 1. Una vez aprobado el reingreso por parte del Consejo de Administración el asociado deberá consignar la suma equivalente al 5 % de los aportes sociales, que tenía en el momento del retiro.

PARÁGRAFO 2. Cuando el asociado haya sido excluido por incumplimiento motivado por dificultades económicas comprobadas y que durante su permanencia anterior haya obrado con responsabilidad, el Consejo de Administración, podrá reconsiderar su reingreso.

ARTÍCULO 23. DEBERES. Son deberes de los Asociados:

- 1) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la Entidad.
- 2) Cumplir con las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.
- 3) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia, y acatar los reglamentos y estatutos de la Cooperativa.
- 4) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los demás Asociados de la misma.
- 5) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en comisiones que afecten la estabilidad económica o prestigio social de la Cooperativa.
- 6) Utilizar los servicios de la Cooperativa.
- 7) Suministrar a la Cooperativa los datos e informes que ésta le solicite.
- 8) Asistir a los eventos que programe y ejecute la Cooperativa.
- 9) Desempeñar cabalmente los cargos para los que sea elegido.

- 10) Efectuar los aportes sociales, ordinarios y extraordinarios en la forma y términos previstos por el Estatuto de la Cooperativa.
- 11) Dar pronto aviso a la Cooperativa sobre cambios de domicilio de residencia.
- 12) Cumplir con los demás deberes que se deriven de su calidad de Asociado.

ARTÍCULO 24. DERECHOS. Son derechos de los Asociados.

- 1) Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias del objetivo social.
- 2) Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- 3) Ser informados de la gestión de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- 4) Ejercer actos de decisión.
- 5) Elegir y ser elegido.
- 6) Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa.
- 7) Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Entidad.
- 8) Retirarse voluntariamente.
- 9) Presentar al órgano competente, quejas fundamentales o solicitud de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o irregularidades de los administradores de la Cooperativa.
- 10) Los demás casos que resulten de su calidad de Asociado.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes con la Cooperativa.

ARTÍCULO 25. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Muerte.
3. Disolución cuando se trate de persona jurídica.
4. Exclusión.

ARTICULO 26. RETIRO VOLUNTARIO. El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario de un asociado siempre que medie solicitud por escrito, la fecha de retiro corresponderá a la fecha en la cual radico la solicitud de retiro.

ARTÍCULO 27: MUERTE. En caso de fallecimiento se entenderá por pérdida la calidad de Asociado a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho, a través de la presentación del certificado de defunción.

ARTÍCULO 28: La Cooperativa procederá a la entrega de los aportes sociales y demás derechos económicos correspondientes al Asociado fallecido, a la persona o personas que aquel haya indicado como beneficiarios en el registro que para este efecto tenga establecido. En caso de presentarse algún conflicto sobre la propiedad de estos derechos, la Cooperativa obrará conforme lo disponga el Juzgado o Notario correspondiente.

ARTÍCULO 29: El retiro o exclusión como asociado no modifica las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa, ni afectan las garantías otorgadas a ésta.

No obstante, la Cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas en su favor y efectuar con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el Asociado en la Cooperativa. Igualmente para efectos de operaciones de crédito, será causal aceleratoria para el cobro de las obligaciones crediticias contraídas por el asociado.

En caso de fallecimiento se podrá condonar las deudas del Asociado, hasta por la cuantía que para tal efecto disponga el Consejo de Administración mediante reglamentación.

ARTICULO 30.- DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ASOCIADA. La persona jurídica perderá la calidad de asociado una vez adoptada la decisión voluntaria de disolverse y liquidarse o presentada una de las causales establecidas por la Ley o el estatuto.

La desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

Los aportes, excedentes y demás derechos del ente disuelto pasarán a la entidad que se determine en la decisión respectiva o en el estatuto de la entidad liquidada

ARTICULO 31. RETIRO POR EXCLUSIÓN. El Consejo de Administración decretará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social establecida en el presente Estatuto y en los Reglamentos de la Cooperativa o en las demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Por difamar de COPANEM.
3. Por haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
4. Por emplear medios desleales contrarios a los propósitos de la Cooperativa.
5. Por servirse de la Cooperativa en forma fraudulenta, en provecho de sí mismo o de terceros.
6. Por falsedad o reticencia en la presentación de documentos que la Cooperativa requiera, en relación con la actividad del asociado en la misma.
7. Por entregar, en pago o en depósito a la Cooperativa, bienes de procedencia fraudulenta.
8. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
9. Por cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos en la cooperativa.
10. Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio del Consejo de Administración, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa.
11. Por haber sido suspendido en sus derechos cooperativos por más de dos (2) veces en el término de dos (2) años.
12. Por negarse sistemáticamente al arbitraje establecido en el Estatuto para dirimir las diferencias que surjan entre los asociados entre éstos y la Cooperativa.
13. Por abstenerse de hacer uso de los servicios de la Cooperativa en forma sistemática.
14. Por irrespeto a los directivos, empleados y asociados de la Cooperativa.
15. Por negarse, en forma reiterada, a prestar sus servicios personales, para el logro de los objetivos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 32. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Al retiro voluntario, muerte real o presunta, disolución o exclusión del asociado, se procederá a cancelar su registro, se darán por terminadas las obligaciones pactadas por el asociado a favor de la cooperativa, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado, dentro de los términos y en la forma dispuesta en este Estatuto y sus reglamentos. Para todos los efectos se tendrán en cuenta los estados financieros certificados por la gerencia en el mes inmediatamente anterior.

Si en la fecha de desvinculación del asociado, la Cooperativa, de acuerdo con los últimos estados financieros certificados presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de aportes en forma proporcional a éstas en la parte no cubierta por la reserva de protección de aportes sociales.

En el evento de exclusión o retiro forzoso por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado, si el valor de las obligaciones de éste es superior al monto de sus aportes y demás derechos económicos, deberá pagar el remanente en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le determine otra forma de pago. En este último evento se deberán garantizar adecuadamente, a juicio de este órgano y por parte del interesado, las obligaciones pendientes.

ARTÍCULO 33. DEVOLUCIÓN DE APORTES. Tramitado el retiro voluntario, producido el fallecimiento del asociado o confirmada la exclusión; la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para hacer la devolución de los aportes sociales. El Consejo de Administración expedirá el reglamento en el cual se fije el procedimiento para atender estas obligaciones, sin exceder el término indicado en este artículo.

Si se vence el término indicado de sesenta (60) días hábiles, fijado para la devolución de los aportes sociales al asociado y la Cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de dichos aportes ocasionará a favor del asociado un interés igual a la DTF anual calculado a la fecha de la solicitud de retiro, exclusión o muerte del asociado.

ARTÍCULO 34. DEVOLUCIÓN DE APORTES EN SITUACIONES ESPECIALES DE LA COOPERATIVA. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la cooperativa, debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, evento en el cual reglamentará la forma como aquéllas se efectuarán, las cuotas o turnos u otros procedimientos para el pago; todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la Cooperativa, así como la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 35. DE LOS SUJETOS OBJETO DE ACCION DISCIPLINARIA. Estarán cobijados por la acción disciplinaria establecida el presente régimen, todas aquellas personas vinculadas en calidad de asociado a COPANEM.

En la aplicabilidad de este régimen deberán respetarse las normas constitucionales que garanticen el derecho al debido proceso como también lo que estipulen la Ley Cooperativa, el Estatuto y los reglamentos de COPANEM.

ARTÍCULO 36. SANCIONES DISCIPLINARIAS. Para los asociados a COPANEM, se establecen las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) **MULTA:** Consistente en el pago de una obligación que el infractor deberá cancelar a favor de COPANEM, en el equivalente hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha en que se establezca la sanción definitiva. Si la sanción pecuniaria no fuere cancelada dentro del término estipulado en la resolución, ésta prestará mérito ejecutivo en contra del sancionado.

- b) **SUSPENSIÓN:** Consiste en la prohibición del ejercicio de los derechos como asociado y/o directivo por un término máximo de hasta seis (6) meses. Esta sanción se aplicará en caso de que el asociado se haya retirado o desvinculado de COPANEM.
- c) **EXCLUSIÓN:** Es la pérdida de la calidad de asociado de COPANEM.

ARTÍCULO 37. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN. Se tendrán como circunstancias de agravación, las siguientes:

- a) Haber sido sancionado por falta disciplinaria dentro de los últimos cuatro (4) años.
- b) Incurrir reiteradamente en la misma conducta por la cual se le sanciona.
- c) Realizar el hecho con participación de otra persona.
- d) Cometer la falta aprovechando la confianza que se le ha depositado en razón de las funciones que desempeña.
- e) Evadir la responsabilidad adquirida como asociado directivo.
- f) Utilizar dolosamente la condición de integrante de los órganos de dirección y control.

ARTÍCULO 38. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN. Se tendrán como circunstancias de atenuación, las siguientes:

- a) La buena conducta de infractor antes de la comisión de la falta.
- b) Confesar la comisión de la falta antes de la formulación del pliego de cargos.
- c) Indemnizar el daño o menguar sus consecuencias.
- d) En atención a la jerarquía, cuando sea inducido por un superior a cometer la falta disciplinaria.

ARTÍCULO 39. SANCIÓN DISCIPLINARIA. Las sanciones disciplinarias serán impuestas por el Consejo de Administración o quien haga sus veces. La sanción se adoptará previo cumplimiento del debido proceso. Las sanciones se adoptarán teniendo en cuenta la naturaleza, gravedad y modalidades de la falta, las circunstancias agravantes y atenuantes, los motivos determinantes y los antecedentes del infractor.

ARTÍCULO 40. FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES. Las faltas disciplinarias y sanciones en que pueden incurrir los asociados serán las siguientes:

1. **MULTA:** Se hará acreedor a la multa el asociado o directivo que cometa una de las siguientes faltas:
 - a) Realizar actos u omitir obligaciones propias del cargo que desempeña y que afecten los bienes de la cooperativa.
 - b) Incumplir los compromisos adquiridos con la Asamblea General.
 - c) No participar sin previa justificación, en comisiones a que se haya asignado.
 - d) Dejar de pagar injustificadamente los aportes sociales o cualquier obligación contraída en los plazos previstos hasta en un número máximo de tres (3) cuotas.
 - e) Incumplir deliberadamente con las normas, reglamentos y demás disposiciones de COPANEM.
2. **SUSPENSIÓN:** Darán lugar a ésta, las siguientes faltas:
 - a) Dar mal uso, en forma dolosa, a los bienes muebles e inmuebles de COPANEM.

- b) Suplantar a otros asociados en cualquier procedimiento en COPANEM que implique afectación de su patrimonio.
- c) Obtener beneficios de COPANEM a través de maniobras engañosas.
- d) Persistir en el incumplimiento injustificado de las obligaciones económicas contraídas con COPANEM.
- e) Ejercer el derecho al voto de manera ilegítima.
- f) Injuriar, calumniar e irrespetar a otros integrantes de COPANEM.

ARTÍCULO 41. LA INVESTIGACIÓN. En caso de duda sobre la procedencia de la investigación, se ordenará la práctica de diligencias preliminares para determinar si la falta ha tenido ocurrencia; si está descrita como tal; su procedibilidad; la identificación o individualización del autor de la falta. Cuando se considere necesario el investigador podrá recibir en versión libre al imputado.

Durante esta etapa el investigador podrá practicar todas las pruebas que considere necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Las diligencias preliminares terminarán con la resolución motivada de archivo de las diligencias, o con la apertura formal de la investigación.

ARTICULO 42. PROCEDIMIENTOS Y NOTIFICACIÓN. Para proceder a la aplicación de sanciones se expondrán los hechos sobre los cuales éstas se basan, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias que ameritan tal medida. Estas actuaciones, serán adelantadas por el Consejo de Administración y estarán sujetas a las siguientes reglas:

- a) Notificar al asociado la apertura de investigación.
- b) Formular cargos al asociado, indicando los hechos, pruebas, normas presuntamente violadas y posibles sanciones a imponer.
- c) Dar oportunidad al asociado inculcado de presentar sus descargos en forma escrita por sí o por intermedio de apoderado y adjuntar o solicitar pruebas, dentro de los diez (10) hábiles siguientes al envío de la comunicación.
- d) Expedir resolución motivada aprobada por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, de la cual deberá dejarse constancia en la respectiva acta del Consejo de Administración.
- e) Notificar al asociado, en forma personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la resolución de sanción, o en su defecto por edicto emplazatorio que se fijará en un lugar visible dentro de las oficinas de COPANEM durante un término no inferior a cinco (5) días hábiles. En el evento de no hacerse la notificación mediante los procedimientos anteriores, se enviará copia de la resolución mediante carta certificada a la dirección del asociado que figure en los registros de COPANEM.

ARTÍCULO 43. RECURSO DE REPOSICIÓN. El asociado sancionado podrá interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

El Consejo de Administración dispondrá de un plazo máximo de dos (2) meses para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de su presentación.

ARTÍCULO 44. RECURSO DE APELACIÓN. El asociado sancionado podrá interponer el recurso de apelación ante el Comité, de Apelaciones, mediante escrito presentado

personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la confirmación de la sanción impuesta por el Consejo de Administración.

El recurso de apelación, será resuelto por el Comité de Apelaciones dentro de los dos (2) meses siguientes a su recibo y será devuelto al Consejo de Administración para el trámite pertinente.

ARTÍCULO 45. RESPONSABILIDAD POR OMISIÓN. Los asociados pertenecientes a los órganos de administración y vigilancia, además de las faltas anteriores serán responsables por omisión o extralimitación de sus funciones, conforme al presente régimen.

ARTICULO 46. OBLIGACIONES DEL SANCIONADO: En caso de que se imponga una sanción al asociado o directivo, ese hecho no impedirá que deba seguir cumpliendo con las obligaciones económicas contraídas con COPANEM.

ARTÍCULO 47. ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria Se adelantará aunque el asociado o Directivo no se encuentre vinculado a la Cooperativa. En todo caso, la sanción que se imponga se registrará en su hoja de vida o registro cooperativo.

PARAGRAFO. La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años, contados desde el día en que se cometió el último acto constitutivo de la falta.

ARTÍCULO 48. EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La muerte del acusado extinguirá la acción disciplinaria, así como la sanción que no se hubiere hecho efectiva.

ARTÍCULO 49. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Los competentes para investigar y sancionar faltas disciplinarias deberán declararse impedidos por las mismas causales contempladas en el Código de Procedimiento penal.

ARTÍCULO 50. REMISIÓN. A falta de disposición expresa, se aplicarán las normas del Código Disciplinario, en cuanto no se opongan a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

ARTÍCULO 51. SANCIÓN EN CASO DE MÚLTIPLES FALTAS. Cuando el asociado incurra en varias faltas se aplicará la sanción disciplinaria correspondiente a la más grave.

ARTÍCULO 52. CAUSALES DE SANCIÓN. El Consejo de Administración sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto y en los casos que se constituyan en infracciones al estatuto, reglamentos, principios, valores del cooperativismo, la economía solidaria y por las causas siguientes.

ARTÍCULO 53. QUEJAS O RECLAMOS. Es el derecho que tiene todo asociado de solicitar a los órganos competentes la aplicación de correctivos pertinentes con fundamento en las funciones asignadas en la ley y en los estatutos.

Los asociados presentaran sus quejas o reclamos de acuerdo al siguiente procedimiento:

Las quejas o reclamos por asuntos especiales que requieren de la revisión certificación o aprobación de "Revisor fiscal", por ejemplo, régimen de inversiones, cobro de intereses, devolución de aportes, objeción sobre balances o estados financieros, libros de contabilidad, entre otros, deben ser conocidos y tramitados en primera oportunidad ante dicho órgano.

El trámite interno de reclamación o queja ante la Junta de Vigilancia o el revisor fiscal, debe cumplir por lo menos, los siguientes pasos:

- a. Queja o reclamación por escrito ante la junta de vigilancia o el revisor fiscal, la cual debe contener; El objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña, y la firma del peticionario. Si quien presenta una queja verbal afirma no saber o no poder escribir dichos órganos de control deben recibirla y hacer la transcripción entregando una copia al interesado. Además, el interesado, deberá acreditar interés legítimo para presentar su queja.
- b. Traslado de la queja a la contraparte, por la junta de vigilancia o el revisor fiscal, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando, igualmente, el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición del quejoso, sin perjuicio de que el órgano de control ante quien se interpone la queja, resuelva directamente el asunto.
- c. Respuesta de la contraparte al quejoso, la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma
- d. Invitación de la junta de vigilancia o el revisor fiscal a las partes a resolver el conflicto a través de la conciliación o el arbitramento, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, formulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la ley, a los estatutos y a los reglamentos de la entidad. Esta etapa puede ser llevada a cabo por los órganos de control en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja, incluso, si lo consideran procedente, antes del traslado de la queja a la contraparte. Debe dejarse constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.
- e. Solicitud por escrito de la junta de vigilancia a los órganos competentes, de la aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja. Si la queja fue tramitada por el revisor fiscal, debe presentar su dictamen a la junta de vigilancia, para que ésta solicite la aplicación de los correctivos.
- f. Plazo. Lo anterior, debe ser resuelto dentro del plazo establecido en los Estatutos. A falta de disposición estatutaria, dentro de un término de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la queja.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 54. ADMINISTRACIÓN. La administración de COPANEM estará a cargo de:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Gerente.

ARTÍCULO 55. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la cooperativa. Sus decisiones serán obligatorias para todos sus asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

La Asamblea General estará constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por ellos.

PARÁGRAFO: ASOCIADOS HÁBILES. Se considerarán asociados hábiles para los efectos de este artículo los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones a la fecha que determine el Consejo de Administración en la convocatoria a la respectiva asamblea o elección de delegados.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa.
- b. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
- d. Elegir a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
- e. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- f. Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal. Si es del caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- g. Decidir sobre la aplicación de los excedentes de cada ejercicio económico de conformidad con lo previsto en la ley y el estatuto.
- h. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y tomar las medidas del caso.
- i. Fijar aportes extraordinarios.
- j. Reformar el Estatuto.
- k. Aprobar la fusión, incorporación, conversión, transformación, escisión y cesión de activos, pasivos y contratos, de acuerdo con los requisitos fijados por la ley.
- l. Disolver y ordenar la liquidación de COPANEM.
- m. Aprobar la creación o acrecentamiento de fondos o reservas especiales para fines determinados.
- n. Las demás que le señalen la ley y el estatuto.

ARTÍCULO 57. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse anualmente dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para cumplir las funciones regulares.

Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, con el fin de tratar uno o varios asuntos imprevistos o de urgencia, que no pueden ser postergados hasta la Asamblea General Ordinaria siguiente.

En la Asamblea General Extraordinaria solamente se tratarán los asuntos para los cuales haya sido convocado, o los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 58. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. Cuando el número de asociados sea superior a trescientos (300), o cuando éstos se encuentren dispersos en una amplia zona geográfica o cuando la reunión general resulte demasiado onerosa desde el punto de vista económico, el Consejo de Administración podrá convocar a Asamblea General de Delegados, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. El número de delegados será de uno por cada cuarenta (40) asociados hábiles al momento de la convocatoria o fracción, con sus respectivos suplentes personales; en ningún caso el número de delegados será inferior a veinte (20).
2. La elección deberá efectuarse por planchas y por el sistema de cuociente electoral;
3. El período de los delegados será de dos (2) años;
4. El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado perderá también la calidad de delegado y será sustituido por su suplente.

PARAGRAFO 1: Para ser elegido delegado será necesario inscribirse como candidato, tener seis (6) meses de antigüedad como asociado al momento de la inscripción y no estar inhábil.

PARAGRAFO 2: La postulación, votación y elección de delegados se hará conforme a lo reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 59. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE DELEGADO. Los delegados elegidos para asistir a la Asamblea General perderán automáticamente su condición en los siguientes casos:

1. Vencimiento del período para el cual fueron elegidos y elección de quienes habrán de sucederlos.
2. Retiro voluntario o forzoso del asociado elegido como Delegado.
3. Renuncia o pérdida de la calidad de representante legal del delegado en la entidad asociada a COPANEM.
4. Renuncia voluntaria al cargo de delegado.
5. Muerte del delegado.
6. Por las demás causales previstas en la Ley.

En todos los casos los delegados serán remplazados por los respectivos suplentes de conformidad con la reglamentación de elección de delegados expedida previamente por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 60. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Por regla general, la Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinados en reunión de dicho organismo.

Dicha convocatoria deberá hacerse conocer con una anterioridad no inferior a diez (10) días hábiles, mediante fijación de avisos en las oficinas de la cooperativa o mediante comunicación escrita o correo electrónico dirigido a la última dirección registrada de los asociados o delegados.

ARTÍCULO 61. CONVOCATORIA POR OTROS ORGANISMOS. Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria oportunamente para que la Asamblea General Ordinaria se realice dentro del plazo legal, la reunión deberá ser convocadas en su orden por la Junta de Vigilancia, en su defecto por el Revisor Fiscal o, en últimas, por un quince por ciento (15%) de los asociados, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 62. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada directamente por el Consejo de Administración para fecha, hora, lugar y objeto determinados, con una anterioridad no inferior a

diez (10) días hábiles, cumpliendo las demás formalidades señaladas para la Asamblea General Ordinaria.

Podrá, también, efectuarse a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados. En este evento la solicitud se dirigirá al Consejo de Administración, indicando las razones que la justifican y el objeto de la misma. Dicha petición deberá ser resuelta dentro de un plazo máximo de diez (10) días calendario a partir de la fecha en que sea recibida en las oficinas de la cooperativa.

Si la razón o el objeto son procedentes desde el punto de vista legal, el Consejo de Administración procederá a convocar la Asamblea. Si dicha razón u objeto no son procedentes, lo hará saber al solicitante y no se convocará a la Asamblea. Si no se resuelve la solicitud formulada dentro del plazo señalado, la Asamblea será convocada directamente por quien la solicitó.

En todo caso, tanto el Consejo de Administración como la Gerencia estarán obligados a prestar todo el apoyo que sea necesario y a facilitar la disponibilidad de medios y recursos para la realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 63. LISTA DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES. En las oficinas de COPANEM, se fijará la lista de los asociados inhábiles que elaborará la Gerencia, debidamente verificada por la Junta de Vigilancia, para información de los interesados. Dicha lista permanecerá allí por un término no inferior a ocho (8) días calendario, a partir del momento de la fijación. Durante este plazo los asociados podrán presentar los reclamos relacionados con su inhabilidad para participar.

A los asociados con investidura de delegados a las Asambleas Generales se les aplicará el mismo régimen de habilidad estatutaria, para poder asistir con voz y voto a las asambleas a las que sean convocados.

ARTICULO 64. NORMAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. En las reuniones de la Asamblea de se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la Convocatoria.
2. Serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el Vicepresidente o alguno de sus miembros, quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno un Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario.
3. La Asamblea se regirá por el orden del día y el reglamento que sea aprobado por la misma.
4. De todo lo sucedido en la Asamblea General, se levantará un acta, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.
5. El estudio y aprobación del acta estará a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes, designados por el Presidente de la asamblea, quienes firmarán de conformidad y en representación de la Asamblea.

ARTICULO 65. QUORUM. La concurrencia de la mitad de los asociados hábiles, o de la mitad de los delegados hábiles elegidos y convocados, constituirá quórum para sesionar y adoptar decisiones válidas. Si a la hora de la convocatoria no se integra el quórum requerido, se dará margen de espera de una hora, transcurrida la cual, se podrá sesionar con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%), según la lista de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa, esto es, diez (10) asociados hábiles.

En el caso de la Asamblea de Delegados, el quórum no podrá ser inferior a la mitad de los elegidos y convocados, según las actas correspondientes. Si durante el transcurso de la Asamblea General se presenta el retiro de uno o varios asociados, o de uno o de varios delegados, según el caso, el quórum no se desintegrará si se comprueba la presencia de un número que no sea inferior al quórum mínimo señalado en el presente artículo, para cada caso.

Corresponderá a la Junta de Vigilancia controlar el cumplimiento de lo dispuesto sobre el particular.

ARTICULO 66. MAYORIAS NECESARIAS PARA DECISIONES. Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los votos de los asistentes. Se exceptúan el caso de la reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la fusión, la incorporación, la escisión, la transformación y la disolución para liquidación, para lo cual será necesario contar con un número de votos no inferior a las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

En las decisiones corresponderá a cada asociado hábil, o a cada delegado, según el caso, un (1) solo voto.

ARTICULO 67. SISTEMA DE ELECCIONES. Para efecto de las elecciones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, se aplicará el sistema de cuociente electoral sin perjuicio que se presente una plancha única que podrá ser aprobada por la mayoría de los asistentes. Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se aplicará el sistema de voto nominal.

ARTICULO 68. PROHIBICION DE REPRESENTACION. En las asambleas generales no habrá representación en ningún caso ni para ningún efecto, de las personas naturales.

Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa participarán en las asambleas de éstas, por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe, la cual deberá ser por lo menos asociada o directiva de la entidad que represente.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 69. CONFORMACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración de COPANEM, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General. El Consejo se integrará por tres (3) miembros principales elegidos por la Asamblea General Ordinaria, con tres (3) suplentes numéricos, por el término de dos (2) años.

PARAGRAFO: Cualquiera que sea el periodo para el que un miembro del Consejo de Administración fuese elegido, este podrá ser removido por la Asamblea, en cualquier tiempo, si incurre en cualquiera de las causales previstas para ello.

ARTÍCULO 70. INSTALACION - DIGNATARIOS - CALENDARIO. El Consejo de Administración se instalará e iniciará su período en forma inmediata a su elección, sin perjuicio de su posterior registro ante la cámara de comercio. Elegirá, de entre sus miembros principales, el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario. Fijará el calendario de sus reuniones ordinarias y expedirá el reglamento que lo regirá.

ARTICULO 71. REUNIONES. El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos una (1) vez al mes, en forma ordinaria, según calendario acordado al iniciar su período. También podrá reunirse en forma extraordinaria cuantas veces lo estime necesario.

En ambos casos se efectuará la convocatoria por parte del Presidente, indicando fecha, hora, lugar y objeto de la reunión.

De todas las reuniones y de lo actuado en ellas se dejará constancia escrita en Acta suscrita por el Presidente y el Secretario; o por el Gerente y Secretario si se tratase de reuniones no presenciales. Dichas Actas debidamente aprobadas y firmadas constituirán prueba suficiente de lo que conste en ellas.

ARTICULO 72. REELECCIÓN Y REMOCIÓN LIBRE. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos. Así mismo, y sin consideración al período, podrán ser removidos libremente por decisión mayoritaria de la Asamblea General.

ARTÍCULO 73. FUNCIONES. El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones:

1. Fijar las políticas de la Cooperativa de conformidad con el Estatuto y las directrices y decisiones de la Asamblea.
2. Expedir el reglamento interno del Consejo de Administración y los demás que se requieran para la adecuada prestación de los servicios;
3. Designar de entre sus miembros principales los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario;
4. Nombrar y remover libremente al Gerente y al Gerente Suplente, y fijarle su remuneración.
5. Designar los miembros de los diferentes comités y aprobar los respectivos reglamentos para su funcionamiento. En cada comité habrá, por lo menos, un miembro del Consejo de Administración. Ningún consejero podrá estar en más de un comité.
6. Reglamentar el Estatuto y los fondos, así como la prestación de los servicios.
7. Aprobar el ingreso, reingreso y retiro de asociados.
8. Decidir sobre sanciones a asociados y la exclusión cuando hubiere lugar a ello, según las normas y procedimientos establecidos.
9. Establecer las políticas de personal y de seguridad social para los empleados.
10. Analizar y aprobar el proyecto del presupuesto del ejercicio económico que someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
11. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios o convenientes en el transcurso del ejercicio económico.
12. Aprobar la planta de personal, y los niveles de remuneración.
13. Determinar, previo estudio técnico, la naturaleza y el monto de las pólizas que deben constituir a favor de la Cooperativa el personal de manejo y confianza y las demás personas u organismos que tengan a su cuidado el manejo de fondos o bienes de la Cooperativa.
14. Determinar la máxima cuantía de las operaciones activas que pueda realizar el Gerente General dentro del giro normal de la actividad de COPANEM y dar autorización previa para cada operación distinta a la del giro normal que exceda esta cuantía.
15. Autorizar la compra, venta, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles de COPANEM, que superen los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
16. Designar las entidades en las cuales se manejen e invierten los fondos de la Cooperativa.
17. Aprobar los planes y programas particulares de COPANEM.
18. Convocar la Asamblea General y determinar los procesos de elección de delegados, de acuerdo con las normas y procedimientos que señala el presente Estatuto.

19. Crear y reglamentar la apertura de sucursales y agencias, de conformidad con los parámetros de autorización fijados por el ente estatal de supervisión.
20. Aprobar el Programa y el Presupuesto de Educación y Desarrollo para cada período anual, previa elaboración del Comité de Educación.
21. Reglamentar la forma como los asociados harán uso del derecho de inspección y fiscalización, y la forma de hacerlos efectivos.
22. Reglamentar la forma de hacer efectivos los aportes sociales en los casos de retiro o para compensación de obligaciones de asociados y los demás aspectos que guarden relación con las actividades cooperativas.
23. Decidir sobre las solicitudes de incorporación que presenten otras cooperativas, sobre la asociación con otras cooperativas o entidades de tipo diferente para el desarrollo de actividades de interés social, sobre la celebración de acuerdos o convenios y sobre la afiliación a organismos de segundo grado.
24. Rendir conjuntamente con la Gerencia un Informe de Gestión a la Asamblea General.
25. Conocer y evaluar los informes que le rindan periódicamente el Gerente, los comités especiales y demás organismos, y adoptar las medidas que sean pertinentes.
26. Resolver las dudas y vacíos que se presenten en la interpretación del Estatuto y los reglamentos.
27. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
28. Analizar los informes que presente la Gerencia a la Superintendencia de Economía Solidaria, la Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia y demás comités que de acuerdo con los requerimientos se consideren necesarios.
29. Analizar y evaluar los estados financieros básicos y elaborar el proyecto de aplicación de excedentes, si los hubiere y presentarlos a la Asamblea General para su estudio y aprobación.
30. Elaborar proyectos de reforma del Estatuto, estudiar los que sean propuestos por los asociados y presentarlos a la Asamblea General para su estudio y aprobación.
31. Las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente Estatuto, así como las que le asigne la Asamblea General.

ARTICULO 74. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

.Para ser miembro del Consejo de Administración se requerirá:

1. Acreditar curso de Cooperativismo mínimo de 80 horas.
2. Certificar conocimientos y competencias en temas relacionados con el ejercicio de la actividad financiera, Contabilidad básica, análisis financiero, principios cooperativos, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de incompatibilidades e inhabilidades y demás temas afines.
3. Certificar, por medio de las entidades competentes, no tener antecedentes disciplinarios, ni judiciales.
4. No haber sido sancionado como dirigente cooperativo.
5. Ser asociado de COPANEM con una antigüedad no inferior a seis meses y registrar cabal cumplimiento de sus deberes como asociado.

ARTICULO 75. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia estarán sometidos a las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

1. Ningún miembro del Consejo ni de la Junta de Vigilancia podrá ser nombrado para un cargo administrativo dentro de la cooperativa mientras esté actuando como tal.

2. No podrán tener parentesco hasta el cuarto (4º) grado de consanguinidad o segundo (2º) de afinidad o primero civil, ni ser cónyuge o compañero (a) permanente de alguno de los miembros del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o con los funcionarios de COPANEM.
3. No podrá pertenecer a otras juntas directivas, consejos de administración o cargos administrativos de entidades similares o que desarrollen la misma actividad económica.
4. No podrán ser empleados, ni contratistas. Para evitar conflicto de intereses.

ARTICULO 76. PERDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO. La inasistencia a tres (3) reuniones ordinarias o extraordinarias, continuas o discontinuas, con o sin justa causa, en un periodo de doce (12) meses. Producirá la pérdida de calidad de miembro del Consejo de Administración

En caso de presentarse este hecho, el Consejo de Administración solicitará a la Junta de Vigilancia que lo verifique y lo haga por escrito; el Consejo comunicará por escrito al afectado sobre la vacante y al suplente numérico para que entre a reemplazarlo hasta la Asamblea Ordinaria siguiente. Copia de estas comunicaciones se enviarán a la Junta de Vigilancia y organismos competentes de registro y control.

PARÁGRAFO. Sólo se exceptuarán de lo dispuesto en este artículo, quienes demuestren que su ausencia ha sido justificada por fuerza mayor o caso fortuito.

ARTICULO 77. ASISTENCIA DE SUPLENTES A LAS REUNIONES. Los suplentes podrán asistir a todas las reuniones del Consejo de Administración, con derecho a voz, salvo que hubiera ausencia de uno o más miembros principales, pues, en tal caso, tendrán voto en el orden de su elección.

ARTICULO 78. ASISTENTES A REUNIONES. A las reuniones del Consejo deberán asistir cuando fueren convocados, los integrantes de comités especiales, el Gerente principal y su suplente, así como comisiones seccionales.

El Gerente asistirá a las sesiones con voz pero sin voto, salvo a aquellas a las que el Consejo considere innecesaria o inconveniente su presencia.

ARTICULO 79. ACTAS. De todas las actuaciones del Consejo de Administración deberá quedar constancia escrita en actas que serán pruebas suficientes de todo cuanto conste en ellas, siempre y cuando estén debidamente aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario.

EL GERENTE.

ARTICULO 80. NOMBRAMIENTO. La cooperativa tendrá un gerente con su correspondiente suplente. El Gerente será el representante legal de la Cooperativa, ejecutor de los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, nombrado por este organismo.

Sus funciones o atribuciones deberán ser ejercidas bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración y responderá ante la asamblea y el Consejo de Administración, por la marcha de COPANEM; tendrá bajo su dependencia a los empleados de la administración, y será el encargado de la comunicación de COPANEM con sus asociados y terceros.

PARÁGRAFO: El Gerente Suplente llenará los mismos requisitos para poder desempeñar el cargo en ausencia del titular.

ARTÍCULO 81. REQUISITOS PARA ACCEDER AL CARGO DE GERENTE.

1. Tener experiencia en el desempeño de cargos directivos.
2. Demostrar condiciones de honorabilidad y rectitud particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades públicas y/o privadas.
3. Acreditar condiciones de aptitud e idoneidad, en especial, en los aspectos relacionados con el objeto social de COPANEM.
4. Demostrar conocimientos en aspectos cooperativos, financieros y administrativos.
6. Tener título profesional universitario en ciencias económicas, administrativas o afines, o demostrar experiencia no menor de dos (2) años en el manejo administrativo y financiero.
7. Acreditar conocimientos en el área cooperativa mínima de 80 horas.

ARTICULO 82. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Elección por el Consejo de Administración, con la respectiva constancia en Acta de ese organismo.
- b. Aceptación del nombramiento mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración;
- c. Constitución de la póliza de manejo a favor de la Cooperativa;
- d. Posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces.
- e. Registro en la cámara de comercio del domicilio principal.
- f. Los demás exigidos por la Ley.

ARTICULO 83. FUNCIONES DEL GERENTE.

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y directrices de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Nombrar y remover al personal administrativo; de acuerdo con las normas vigentes.
3. Nombrar y remover a los funcionarios de COPANEM, de acuerdo con el presupuesto de los gastos de personal y con sujeción a las normas laborales vigentes y aplicar las sanciones disciplinarias a quienes haya lugar, de conformidad con las normas legales.
4. Proponer las políticas administrativas de la cooperativa, los programas de desarrollo y los proyectos y presupuestos que serán sometidos a la consideración del Consejo de Administración.
5. Atender las relaciones públicas de COPANEM., en especial con las entidades del sector oficial, del sector financiero, del movimiento cooperativo y del sector social en general.
6. Celebrar directamente contratos cuya cuantía mensual no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes y realizar las operaciones del giro ordinario de la Cooperativa.
7. Tramitar y ejercer autorizaciones especiales e informar al Consejo sobre la ejecución y resultado de las mismas;
8. Presentar el presupuesto anual y tramitar su aprobación por el Consejo de Administración.
9. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto.

10. Rendir informes al Consejo de Administración con la periodicidad requerida sobre su gestión gerencial; presentar a consideración los estados financieros básicos y demás documentos que deban presentarse a la Asamblea General y a los organismos estatales que ejerzan el control y vigilancia de COPANEM.
11. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, y otorgar mandatos o poderes especiales.
12. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y programas de asistencia técnica dentro de la órbita de sus atribuciones o autorizaciones especiales.
13. Implementar la forma y proveer los medios para que los asociados reciban información oportuna sobre el estado social, económico y financiero de COPANEM.
14. Escoger las entidades a través de las cuales se han de manejar los fondos de la Cooperativa, de conformidad con el Consejo de Administración.
15. Informar al Consejo de Administración sobre la pérdida de la calidad de asociados, así como sobre la devolución de los aportes.
16. Desempeñar las demás funciones propias de su cargo y las que les sean asignadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 84. RESPONSABILIDAD DEL GERENTE. El Gerente responderá patrimonialmente y de manera personal, por las obligaciones que contraiga con terceros o con los asociados, a nombre de la Cooperativa, excediendo el límite de sus atribuciones. Será también responsable por acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales o reglamentarias, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El Gerente podrá delegar en los funcionarios de la Cooperativa la ejecución de las actividades de la entidad, salvo aquellas que por ley, el estatuto o los reglamentos deba adelantar personalmente.

COMITÉS ESPECIALES

ARTICULO 85. CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS COMITÉ ESPECIALES. El Consejo de Administración creará y reglamentará las funciones de cada uno de los comités que considere necesarios y delegará las funciones que encuentre convenientes.

La Cooperativa tendrá como mínimo los Comités de Crédito, Evaluación de cartera y Riesgo de liquidez, Solidaridad y Educación.

ARTICULO 86. COMITE DE CREDITO. El Comité de Crédito estará constituido por tres (3) asociados hábiles que actuarán como principales y dos (2) suplentes numéricos designados por el Consejo de administración para períodos de un (1) año, de los cuales como mínimo uno será del Consejo de Administración y sobre el recaerá la Presidencia del Comité.

Tendrá a su cargo el estudio y decisión de las solicitudes de crédito que dirijan los asociados, de acuerdo con el presente Estatuto y los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración, previo el análisis y el concepto emitido por el Gerente o su delegado.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen crédito en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

ARTICULO 87. COMITE DE EDUCACION. El Comité de Educación estará integrado por tres (3) asociados hábiles designados por el Consejo de Administración, de los cuales, como mínimo, uno será del Consejo de Administración y sobre el recaerá la Presidencia del Comité. El periodo de dicho Comité será de un (1) año.

A su cargo estará la coordinación y el desarrollo de las actividades de formación cooperativa y de capacitación financiera para los asociados, los dirigentes y el personal administrativo.

Operará con base en el reglamento que aprobará el mismo Consejo de Administración y en el programa y presupuesto educativo anual que elaborará el Comité de Educación, pero que deberá ser igualmente aprobado por el Consejo de Administración, ante el cual responderá por su ejecución.

ARTICULO 88. COMITÉ DE APELACIONES. La Asamblea General, creará con asociados elegidos por ésta, un Comité de Apelaciones, el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles que actuarán como principales y dos (2) suplentes numéricos, elegidos para un período de dos (2) años. Dicho comité deberá rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos.

ARTICULO 89. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

- a. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
- b. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás, emanadas del Consejo de Administración.
- c. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- d. Todas aquellas que le indiquen el estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. El Comité de Apelaciones dispondrá de un plazo de dos (2) meses para resolver los recursos que se interpongan ante el mismo.

ARTICULO 90. OTROS COMITES ESPECIALES. Podrán existir otros comités especiales que a juicio del Consejo sean necesarios con el fin de atender actividades o labores específicas. El Consejo de Administración reglamentará cada uno de dichos comités y les asignará las funciones correspondientes.

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 91. ORGANISMOS DE FISCALIZACIÓN. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estatuto ejerza sobre la Cooperativa ésta contará para su fiscalización con:

1. Una Junta de Vigilancia.
2. Un Revisor Fiscal.

LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 92. NATURALEZA, COMPOSICION Y PERIODO. La Junta de Vigilancia será el organismo de control social, el cual tendrá a su cargo velar por el correcto funcionamiento y la

eficiente gestión social de la Cooperativa, de lo cual deberá responder ante la Asamblea General. Estará conformada por tres (3) asociados hábiles con dos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años.

Cualquiera que sea el periodo para el que un miembro de la Junta de Vigilancia fuese elegido, este podrá ser removido por la Asamblea, libremente en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO. En caso de desintegración de la Junta de Vigilancia, por muerte o falta absoluta de dos principales y sus suplentes, se convocará a Asamblea Extraordinaria o, según el tiempo de ocurrencia del hecho, se reintegrará ésta en la siguiente Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 93. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requerirán las mismas condiciones estipuladas en los artículos 74 Y 76 en el presente Estatuto, para los miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 94. FUNCIONES. La Junta de Vigilancia sesionará de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cada vez que las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; tomará sus decisiones por mayoría y de sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por sus integrantes. La Junta de Vigilancia podrá asistir por derecho propio a las reuniones del Consejo de Administración, a través de uno (1) de sus miembros previa comunicación de su asistencia al consejo de administración.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el presente Estatuto.

Las funciones de la junta de Vigilancia serán las siguientes:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad que determine la ley sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COPANEM y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados y publicar la de los inhábiles.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
8. Designar por mutuo acuerdo entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
9. Aprobar su reglamento de funcionamiento y plan de trabajo para su período.
10. Adelantar las diligencias preliminares que se requieran sobre los hechos y actos realizados por asociados de la Cooperativa, que de conformidad con el presente estatuto dieron lugar a la posible apertura de investigación y dar traslado de las mismas al Consejo de Administración con su respectiva recomendación. Esta función se entenderá sin perjuicio de

la competencia del Consejo para adelantar, por su parte, las diligencias preliminares que considere del caso.

11. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
12. Convocar a la Asamblea en los casos que lo prevea el presente Estatuto.
13. Inscribir ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la organización, el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
14. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluirá la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de Educación y Solidaridad.
15. Revisar como mínimo cada tres meses, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
16. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o quien haga sus veces y ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando esta deficiencia, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.
17. Elaborar un informe del seguimiento de quejas que deberá estar a disposición de la entidad estatal de supervisión, para ser remitido en el instante en que le sea solicitado o presentado al momento en que este organismo de control lo solicite. El precitado documento deberá hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la Asamblea General cada año.
18. Las demás que le asigne la ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social de la Cooperativa.

ARTICULO 95. ASISTENCIA A REUNIONES DE OTROS ORGANISMOS. La Junta de Vigilancia podrá asistir a reuniones de cualquier organismo administrativo de la cooperativa con voz pero sin voto, a través de uno (1) de sus miembros.

ARTICULO 96. DECISIONES Y PRONUNCIAMIENTOS. La Junta de Vigilancia podrá deliberar, adoptar decisiones y expresar pronunciamientos como organismo, siempre y cuando cuente con la asistencia y el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.

En caso de ausencia de un miembro principal lo reemplazará su suplente. En caso de retiro definitivo de cuatro de sus integrantes entre principales y suplentes, la Junta de Vigilancia se considerará desintegrada y en consecuencia los dos (2) miembros restantes solicitarán al Consejo de Administración la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria para que se efectúe la elección.

ARTICULO 97. PLAN DE TRABAJO Y ACTAS. Las actuaciones de la Junta de Vigilancia se harán con base en un plan de trabajo para el período anual elaborado por ella misma. De todas sus actuaciones se dejará constancia escrita en Acta suscrita por sus miembros, así como en los informes que produzca para asociados u organismos de la entidad o para otros de carácter externo.

EL REVISOR FISCAL

ARTICULO 98. NOMBRAMIENTO, PERIODO Y REMUNERACIÓN. La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal, con su correspondiente suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con Tarjeta Profesional vigente, elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la misma.

El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la entidad y deberá cumplir con todos los requerimientos de ley. Ejercerá sus funciones una vez posesionado ante la entidad estatal de supervisión, sin perjuicio de su posterior inscripción en la cámara de comercio.

La Asamblea General fijará los honorarios que haya de reconocer al titular del cargo.

También podrá designarse para este cargo a una persona jurídica debidamente reconocida con experiencia en el sector cooperativo, para realizar este tipo de actividad, la cual deberá operar a través de contadores públicos con Tarjeta Profesional.

ARTICULO 99. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Serán funciones del revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que celebre COPANEM, se ajusten a la ley, a los estatutos, a los reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Informar oportunamente y por escrito, a la Asamblea, al Consejo de Administración, a la Gerencia, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COPANEM.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de COPANEM y se conserven adecuadamente la correspondencia y comprobantes de la cuentas de la administración.
4. Velar por que todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia establezca el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de COPANEM.
6. Inspeccionar asiduamente los bienes de COPANEM, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y los que ella tenga a cualquier otro título.
7. Dictaminar y autorizar con su firma los Estados Financieros que deban rendirse, a la Asamblea general y a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de COPANEM.
8. Colaborar con los organismos gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de COPANEM, y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
9. Convocar a la Asamblea General o Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, utilizando los procesos legales para tal fin.
10. Rendir al Consejo de Administración los informes que considere pertinentes o que le sean solicitados.
11. Cumplir las demás funciones que le señalen la ley y el Estatuto, así como las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 2. El Revisor Fiscal no podrá ser directivo o miembro de comité de otra cooperativa que tenga el mismo objeto social de COPANEM, ni estar ligado por matrimonio o parentesco dentro de cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Gerente, o cualquier empleado de la Cooperativa.

ARTICULO 100. INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario General de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y los empleados no podrán tener parentesco entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o por matrimonio. No se podrá tampoco desempeñar simultáneamente ningún cargo como miembro del Consejo de Administración, o de la Junta de Vigilancia y empleado de la Cooperativa.

ARTICULO 101. INCOMPATIBILIDADES EN VOTACIONES. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la de los asociados que representen.

CAPÍTULO VI DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 102. PATRIMONIO. El patrimonio social estará constituido por:

- a. Los aportes sociales individuales y amortizados.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Los auxilios y donaciones que se reciban de los asociados o de terceros, con destino al incremento patrimonial.

PARÁGRAFO. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial no podrán beneficiar individualmente a ningún asociado en particular y harán parte de un fondo irrepartible.

ARTICULO 103. MONTO DE APORTES PAGADOS MÍNIMOS IRREDUCIBLES: El monto mínimo de los aportes sociales pagados será de TREINTA (30) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

ARTICULO 104. REVALORIZACIÓN DE APORTES: Los aportes sociales no devengarán interés alguno, sin embargo, podrán incrementarse hasta en el IPC vigente, vía distribución de excedentes, para el mantenimiento del poder adquisitivo.

ARTICULO 105. AMORTIZACIÓN DE APORTES: Cuando COPANEM haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la asamblea general, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados. Tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los asociados.

La amortización de aportes podrá darse cuando se presente la desvinculación de un asociado o cuando el saldo del Fondo de Amortización de Aportes alcance por lo menos el 30% de los aportes sociales mínimos pagados irreducibles; caso en el cual la Asamblea General de Asociados podrá decidir sobre su aplicación para la adquisición de aportes de los asociados en igualdad de condiciones.

PARÁGRAFO. El fondo de amortización de aportes se creará teniendo en cuenta las normas de la legislación cooperativa vigente y su aplicación será debidamente reglamentada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 106. APORTES ORDINARIOS. Al ingresar a COPANEM, el asociado se comprometerá a pagar una cuota periódica mensual mínima obligatoria, que oscila entre el 3% y el 10% de sus ingresos básicos, aproximado al múltiplo de mil siguiente.

ARTICULO 107. ACREDITACIÓN DE APORTES. Los aportes sociales se acreditarán mediante certificaciones o constancias que expedirá la Cooperativa anualmente, las cuales no tendrán en ningún caso el carácter de títulos valores.

Dichos aportes sociales quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía preferente de las obligaciones que los asociados contraigan con ella.

Los aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados o a otras personas naturales o jurídicas que deseen asociarse, mediante transferencia aprobada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 108. MERITO EJECUTIVO. Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la cooperativa, la certificación que expida ésta en que conste la causa y la liquidación de la deuda, con la constancia de su notificación en la forma prescrita en los reglamentos de la cooperativa.

ARTICULO 109. MONTO MAXIMO DE APORTES INDIVIDUALES. El monto máximo de aportes sociales de los cuales puede ser titular un asociado en la cooperativa será del diez por ciento (10%) del total, si se trata de persona natural, y del cuarenta y nueve por ciento (49%) cuando sea persona jurídica.

ARTICULO 110. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, con la mayoría de dos tercios (2/3) de los asistentes, que establecen la Ley y el presente Estatuto, podrá fijar aportes extraordinarios de manera obligatoria, para ser cancelados por todos los asociados, señalando el monto, la forma y plazo para su pago.

ARTICULO 111. RETENCION DE APORTES EN CASO DE PÉRDIDAS. La devolución de aportes sociales a asociados retirados por cualquier causa, deberá hacerse dentro del término y bajo las condiciones señaladas en el presente Estatuto.

Si en la fecha en que se produzca la desvinculación del asociado aparecen pérdidas registradas en el Balance General de la Cooperativa, el Gerente retendrá la parte proporcional a la pérdida registrada.

ARTICULO 112- APLICACIÓN DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Los recursos asignados para la creación y el acrecentamiento de reservas y fondos de carácter legal deberán aplicarse únicamente a los fines para los cuales se constituyan.

La Asamblea General podrá crear otros fondos especiales y señalará su finalidad. También podrá la Cooperativa, sin perjuicio de lo establecido en la ley y en el presente Estatuto, asignar en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de reservas y fondos con cargo al ejercicio económico anual.

ARTICULO 113. RESPONSABILIDAD. La responsabilidad de cada asociado de COPANEM, estará limitada al valor de sus aportes sociales. La responsabilidad de COPANEM estará limitada al patrimonio social de la misma. En uno y otro caso, se considerarán como patrimonio los montos contabilizados en el momento de hacer efectiva la responsabilidad.

ARTÍCULO 114. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES Y DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa, los titulares de sus órganos de administración, vigilancia y los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones consagradas en las normas vigentes.

Los miembros de los organismos de Administración y control serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, de lo cual deberá dejarse la respectiva constancia en el acta.

ARTICULO 115. EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año; Al cierre de cada ejercicio se cortarán las cuentas, se elaborarán los Estados Financieros y se practicarán los respectivos Inventarios.

ARTICULO 116. APLICACIÓN DE EXCEDENTES COOPERATIVOS. Si del ejercicio económico anual resultaren excedentes, éstos se aplicarán conforme a la normatividad vigente. El Revisor Fiscal velará por el cumplimiento de las normas en lo referente a este tema.

ARTÍCULO 117. PROCEDIMIENTO EN LA APLICACIÓN DE EXCEDENTES. Para la aplicación de los excedentes se procederá de acuerdo a lo dispuesto por la ley 79 de 1988 o la que en el futuro la sustituya.

A. El excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación, será la de restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

B. Si no se está en la situación A, se procede así:

1. Aplicar el porcentaje establecido por la norma (20%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. Aplicar porcentaje establecido por la norma (20%), como mínimo, para el Fondo de Educación

3. Aplicar porcentaje establecido por la norma (10%), como mínimo, para el Fondo de Solidaridad.
4. El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determine la Asamblea General, de la siguiente forma:
 - Destinación a servicios comunes y seguridad social.
 - Destinándolo a un Fondo para amortización de Aportes de los asociados.
 - Destinándolo a un Fondo para Revalorización de Aportes.
 - Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
 - Creando los Fondos y Reservas con destinación específica que estime la Asamblea.

CAPÍTULO VII

REFORMAS SOCIETARIAS E INTEGRACION: FUSIÓN – INCORPORACION - TRANSFORMACION - ESCISION - INTEGRACION.

ARTICULO 118. FUSION. COPANEM, por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otro u otros organismos solidarios, adoptando en conjunto una denominación social diferente y constituyendo un nuevo ente que se hará cargo del patrimonio de las entidades disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 119. INCORPORACION. Dentro de los parámetros legales, COPANEM podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad solidaria, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante o absorbente, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de COPANEM

Igualmente, COPANEM por decisión del Consejo de Administración podrá aceptar la incorporación de otra entidad solidaria, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTICULO 120. TRANSFORMACIÓN. COPANEM podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica solidaria con el voto favorable de por lo menos dos tercios de los asistentes, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 121. ESCISIÓN. COPANEM podrá escindirse de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia. Para este efecto serán aplicables, en lo no previsto, las normas sobre sociedades comerciales en lo que sean compatibles con su naturaleza solidaria.

ARTICULO 122. INTEGRACION. La Cooperativa podrá participar como asociada en organismos de segundo grado, o en instituciones auxiliares del Cooperativismo con el fin de contribuir activamente en el proceso de fortalecimiento del sector cooperativo.

También podrá participar en la organización de empresas especializadas para facilitar el desarrollo de su objeto social y la diversificación de los servicios para los asociados y la comunidad, o crearlas directamente con el mismo propósito; podrá igualmente celebrar acuerdos o convenios, realizar intercambios o participar en la ejecución de programas conjuntos para atender en mejor forma las necesidades de los asociados, de la comunidad o de la misma Cooperativa.

El Consejo de Administración será el organismo competente para tomar las decisiones relativas a lo dispuesto en el presente artículo.

CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 123. CAUSALES. La Cooperativa podrá liquidarse en los siguientes casos:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores, y
6. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

ARTICULO 124. EFECTOS DE LA DISOLUCION. Acordada o declarada mediante resolución la disolución, cualquiera que sea el origen de la decisión, se procederá a nombrar un liquidador y un suplente; quienes serán posesionados y registrados ante los organismos competentes e igualmente será puesta en conocimiento público la resolución mediante aviso en un periódico de amplia circulación nacional.

Disuelta la Cooperativa, se procederá a su liquidación de conformidad con las normas legales vigentes.

En el acto de designación, se señalará al liquidador o liquidadores el plazo para cumplir su mandato. La aceptación del cargo, la prestación de la fianza que fuese señalada y posesión, deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del nombramiento.

PARÁGRAFO: Una vez producida la decisión de liquidación, la Cooperativa no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y su capacidad operativa se destinará a los actos necesarios para culminar el proceso.

ARTÍCULO 125. REUNIÓN DE LOS ASOCIADOS. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los que registre la Cooperativa al momento de la disolución.

ARTÍCULO 126. DE LAS OBLIGACIONES. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la cooperativa, se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

ARTICULO 127. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará un liquidador. Si este no fuere nombrado o no entrare en función dentro del mes siguiente a su elección, se solicitará a la entidad estatal de supervisión su nombramiento.

ARTÍCULO 128. PRELACION DE PAGOS. En la liquidación de COPANEM deberá procederse al pago de obligaciones de acuerdo con el siguiente orden:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 129. DESTINACIÓN DEL REMANENTE. Sí efectuada la liquidación quedase algún remanente, éste será transferido una Entidad Cooperativa que designe la Asamblea General. En su defecto se trasladará a un Fondo para la Investigación Cooperativa administrado por un organismo Cooperativo de tercer (3°) Grado, de acuerdo con la Ley.

ARTICULO 130. NORMAS APLICABLES EN LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. COPANEM, para todos los efectos, se disolverá y liquidará teniendo en cuenta los procedimientos que para el efecto establecen los artículos 106 a 121 de la Ley 79 de 1.988 y demás normas concordantes.

CAPÍTULO IX CONCILIACIÓN Y ARBITRAMENTO

ARTÍCULO 131. SOLUCION DE CONFLICTOS. Los conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre éstos, por causa y con ocasión de actividades propias de la misma, se someterán en primer término a la conciliación para lo cual deberá solicitarse la conciliación respectiva antes los centros de conciliación autorizados para tal fin. Si por esta vía no existiera solución se someterán al arbitramento, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil. No obstante, antes de hacer uso del arbitramento se procurará solucionar el conflicto o controversia a través de una junta de Amigables Componedores de acuerdo con jurisdicción laboral ordinaria.

ARTÍCULO 132. AMIGABLES COMPONEDORES. La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter de permanente, sino accidental, y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración designará otro, ambos en común acuerdo por las partes. Los amigables componedores nombrarán el tercero.
2. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta de vigilancia.
- 3.

ARTÍCULO 133. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del amigable componedor dado por las partes y señalarán el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometida a la amigable composición.

ARTÍCULO 134. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo, de común acuerdo con la otra parte.

Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su encargo terminará diez (10) días hábiles después de iniciada su actuación, salvo prórrogas que les concedan las partes.

Los acuerdos o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes. Ello se hará constar en un acta.

Si los amigables componedores no concluyen en acuerdo, se hará constar en una acta y la controversia pasará a conocimiento del Tribunal de Arbitramiento.

ARTÍCULO 135. Los puntos no resueltos a través de la Junta de Amigables Componedores, se resolverán por arbitramento, siguiendo lo previsto en el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 136. Si se trata de diferencias entre asociados que se presenten por causa o con ocasión de actos cooperativos, cada parte nombra un amigable componedor de común acuerdo y los amigables componedores nombran el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración de la Cooperativa. En todo caso actuarán de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 137. REFORMAS DE ESTATUTOS. Las reformas parciales o totales del Estatuto deberán ser aprobadas por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes

Los proyectos de reforma de estatutos propuestos por los asociados, deberán hacerse llegar al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil de la segunda semana de diciembre de cada año, para que sean estudiadas por el Consejo y presentados a la Asamblea General Ordinaria con las observaciones a que haya lugar por parte de aquél.

Igualmente, podrán someterse a consideración de la Asamblea General Extraordinaria, los proyectos de reforma directamente relacionados con los motivos de la convocatoria que se hayan hecho llegar con antelación no inferior a diez (10) días calendario al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá, igualmente, proponer las reformas estatutarias que considere convenientes.

En todo caso será necesaria la preparación y la divulgación del proyecto respectivo por parte del Consejo de Administración para conocimiento y discusión por parte de los asociados o delegados, antes de su presentación a la Asamblea General.

A más tardar, con la convocatoria a la asamblea en la que haya de considerarse la reforma, se deberá poner a disposición el proyecto respectivo por parte del Consejo de Administración para conocimiento de los asociados o delegados.

En los eventos de fusión, incorporación, transformación, escisión o disolución para liquidación, deberá ponerse a disposición de los asociados el proyecto de reforma estatutaria respectiva,

REFORMA ESTATUTOS COOPERATIVA MULTIACTIVA COPANEM- MARZO 28 DE 2018

junto con los demás documentos de ley, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la celebración de la asamblea.

ARTICULO 138. VIGENCIA DE LAS REFORMAS. Las reformas estatutarias regirán a partir de la fecha de su aprobación o de la fecha que determine la asamblea que las apruebe, y deberán ser registradas y enviadas para el respectivo control de legalidad a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 139. INTERPRETACION DEL ESTATUTO. Los casos no previstos en el presente estatutos se resolverán conforme a la ley, a la doctrina y a los principios y valores cooperativos generalmente aceptados, y en último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

La actual reforma Estatutaria fue aprobada en la Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada el 28 de Marzo de 2018.

Para constancia firman:



José Enrique Cleves González
Presidente Asamblea



Jesús David Carrascal Villegas
Secretario Asamblea

Comisión Verificadora y Aprobadora del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Asociados



Luisa Fernanda Mora Guzmán
C.C. N° 52.445.706



Abel Yurialdy Espinoza Rios
C.C. N° 72.048.220